



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2011 00377 00
DEMANDANTE: ARGENIS ESPINOSA GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – DEPARTAMENTO DEL META
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial presentado el día 03 de julio de 2018 (fls. 536 a 538 C.3), el apoderado de la parte actora, solicita se corrija la suma dineraria determinada en el numeral 1º de la parte resolutive del auto proferido el 17 de abril de 2018, por medio del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, en atención a que el monto acordado corresponde a \$44.999.794 y no a \$42.449.820,46; lo anterior, en consideración a que de acuerdo con la sentencia proferida el día 09 de noviembre de 2017, el valor total de la condena debía cuantificarse conforme al salario mínimo mensual legal vigente para el año 2018, por lo que la misma ascendía a \$56.249.743 y en ese sentido, el 80% conciliado, correspondía a \$44.999.794 y no a \$42.449.820,46, concluyendo por tanto se configuró un error aritmético.

Revisada la decisión cuya corrección se solicita, observa el Despacho que en audiencia de conciliación celebrada el día 11 de abril de 2018, la entidad demandada al presentar la formula pertinente, ofreció pagar el 80% del valor total de la condena, determinando el quantum de la misma, no solo en salarios mínimos legales mensuales vigentes, sino también refiriendo la suma a pagar, para lo cual ofreció \$42.499.820,46; propuesta de la cual se le corrió traslado al apoderado de la parte actora, quien solicitó aplazamiento de la audiencia, en aras de poner en conocimiento de las partes la oferta (fls. 325 a 326 C.3).

En este sentido, el día 17 de abril del presente año, se continuó la audiencia de conciliación, en la cual, afirmó el apoderado de la parte actora que consultada con sus poderdantes la propuesta de la entidad accionada, los mismos la aceptaron, consignándose en el acta suscrita el valor de \$42.449.820,46, sin que contra dicha decisión se interpusiera recurso alguno.

Así las cosas, advierte el Despacho, en primer lugar, que el error invocado por la parte accionante no es de aquellos puramente aritméticos conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P; y en segundo lugar, que la parte actora no efectuó reparación alguna respecto al monto cuyo pago ofreció la accionada durante el trámite conciliatorio, no siendo esta la oportunidad procesal para ello; por lo que en consecuencia, se negará la solicitud efectuada por la parte demandante.

No obstante lo anterior, verificado el auto por el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio, se advierte que la suma allí descrita corresponde a \$42.449.820,46, la que no coincide con aquella determinada en la propuesta realizada por la accionada y aceptada por la parte actora, correspondiente a \$42.499.820,46; razón por la cual,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

al existir un error aritmético, conforme a lo establecido, en el artículo 310 del C.P.C., al cual se acude por remisión del artículo 267 del C.C.A., se procederá de oficio a su corrección.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

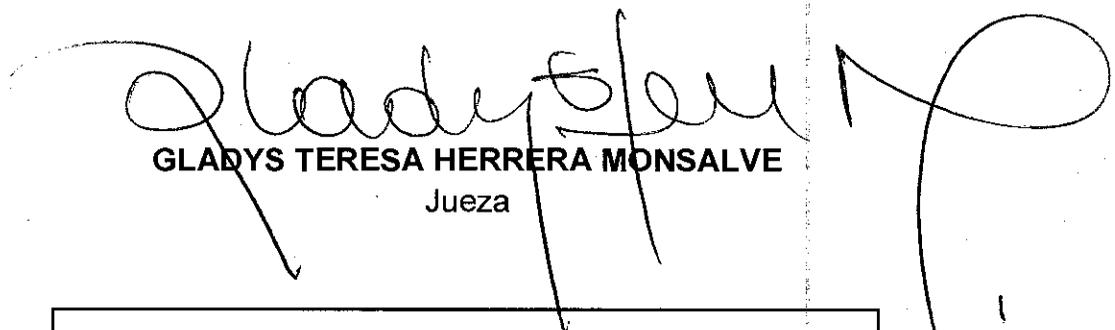
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección del auto proferido el 17 de abril de 2018, presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR de oficio, en numeral 1º del auto proferido el 17 de abril de 2018, el cual quedará así:

"PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio total logrado entre el Municipio de Villavicencio y el apoderado de la parte actora consistente en el reconocimiento del 80% del valor total de la condena impuesta en la sentencia del 09 de noviembre de 2017, el cual corresponde a la suma de \$42.499.820,46, suma que pagará el Municipio de Villavicencio dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la respectiva cuenta de cobro, ante la Secretaría de Hacienda del Municipio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión".

TERCERO: Notifíquese éste proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 310 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **053** de fecha **29 NOV 2018** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria